

REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las disposiciones y requisitos para el uso del Taller de Turismo que consiste en cuatro áreas operativas: Recepción Hotelera, Agencia de Viajes, Habitaciones: Sencilla y Doble, Alimentos y Bebidas.

Artículo 2º.- El taller de turismo se utilizarán preferentemente para prácticas establecidas en los programas de estudio vigentes.

Artículo 3º.- El acceso al taller será exclusivo para los alumnos y el personal de la Universidad, quienes deberán respetar el horario asignado.

Artículo 4º.- Se podrá permitir el acceso a personal diverso al mencionado en el artículo anterior, siempre y cuando se utilice en apoyo a programas de Vinculación y Dirección de Carreras.

Artículo 5º.- El docente antes del inicio de la práctica deberá realizar una verificación y registrarlo en la lista de verificación de instalaciones de laboratorio de turismo la cual deberá entregar al finalizar la práctica al encargado de laboratorio.

Artículo 6º.- El encargado del laboratorio de Turismo, y docentes en turno, serán los encargados de vigilar que se respete lo especificado en este reglamento.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7º.- Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al taller de Turismo para realizar prácticas en los horarios disponibles.
- II. Utilizar el equipo y material disponible exclusivamente para efectos de prácticas curriculares.

Artículo 8º.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Mantener dentro del taller una conducta responsable, acatando las instrucciones dadas por el docente o encargado del taller.
- II. Nadie podrá salir del taller durante las prácticas, sin el debido permiso del docente.

2016, Año del Centenario del Congreso Feminista de Yucatán



- III. Dado el carácter de las prácticas, aquellos alumnos que no estén desempeñando alguna función durante las mismas, deberán observarlas evitando interrumpir.
- IV. Portar la vestimenta adecuada para su ingreso a laboratorios. Quedan prohibido el uso de: chanclas, short, blusas con tirantes o escotes, minifalda, tenis.
- V. Queda prohibido el uso goma de mascar y el consumo de alimentos y bebidas ajenos a la práctica correspondiente.
- VI. Es responsabilidad del docente verificar la limpieza, orden y adecuado uso de las instalaciones y equipo al inicio y término de cada práctica.

CAPITULO III DEL USO DEL TALLER

Artículo 9º.- Se deberá operar el equipo, de acuerdo a las instrucciones dadas por el docente o encargado del taller.

Artículo 10º.- Las prácticas no podrán dar inicio sin la presencia del docente, quien deberá permanecer en el laboratorio junto con sus alumnos en todo momento.

Artículo 11º.- Antes de la realización de la práctica será responsabilidad del docente llenar el formato de bitácora de uso del taller o laboratorio para registrar su ingreso.

Artículo 12º.- Las prácticas o evento de cualquier índole, que no se encuentre programado o asignado en el horario del grupo, deberá solicitar el laboratorio a la dirección de carrera, al inicio de cada cuatrimestre o en su defecto 3 días antes de la actividad, ya que no se permitirá el acceso al taller si no se encuentra debidamente registrado.

Artículo 13º.- Por seguridad de los alumnos queda estrictamente prohibido que los alumnos manipulen las conexiones eléctricas, hidráulicas ya que pueden ocasionar un accidente o dañar los equipos.

Artículo 14º.- Por seguridad de los alumnos es preciso notificar al encargado del taller o al docente de cualquier anomalía, en el funcionamiento de los equipos o de las instalaciones del taller o laboratorio.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 15º.- Será sancionada la persona que dañe o sustraiga equipo de operación o no mantenga la limpieza del taller.

**Dirección de Carreras
Turismo, área Hotelería y Gastronomía**

Artículo 16º.- En el caso de pérdida o robo del equipo de operación, la sanción será aplicada a la última persona en haber hecho uso de los talleres o laboratorios.

Artículo 17º.- Las sanciones serán aplicadas según el daño ocasionado al mobiliario o equipo utilizado, que van desde una amonestación hasta la baja de la institución según se considere necesario, teniendo que realizar la reposición del daño del equipo de que se trate en un término no mayor de 10 días.

Artículo 18º.- Será responsabilidad del docente y del encargado del taller verificar que el presente reglamento se lleve a efecto.

CAPITULO V TRANSITORIOS

Artículo 1º.- A los alumnos que no cumplan con las disposiciones marcadas en el presente reglamento, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento que establece los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la UTC.

Artículo 2º.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por Rectoría.

El presente Reglamento entra en vigor a partir de la presente fecha 5 de septiembre de 2016.

	ELABORÓ :	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
CARGO	Encargado de Laboratorio de Turismo	Directora de Carreras	Rector (a)
NOMBRE Y FIRMA	 Mtro. German Felipe Hernández Castellanos	 M. C. Marcela Isabel Barrera Cervera	 M.C. Rebeca Evangelina Peniche Sanguino